

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD**

Nº 572 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

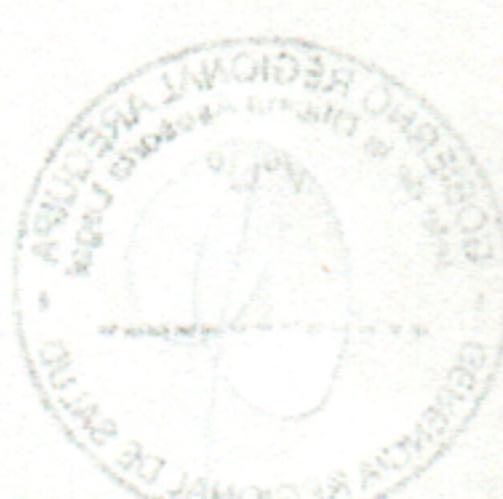
**VISTO**, El escrito con N° de Documento 8267142 y con N° de Expediente 5035212, mediante el cual Yubitza Stefani del Carpio Vera, interpone recurso de apelación en contra del Oficio Nro. 132-2025-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-RR-HH-DIREC-RED. y el Informe Legal N° 081-2025-GRA/GRA/GR/OAL.



**CONSIDERANDO**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesionan un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, de reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Yubitza Stefani del Carpio Vera pretende se declare la nulidad de Oficio, del Oficio Nro. 132-2025-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-RR-HH-DIREC-RED, a efecto de que el superior en grado en estricto respeto del estado de derecho y la seguridad jurídica, revoque su decisión

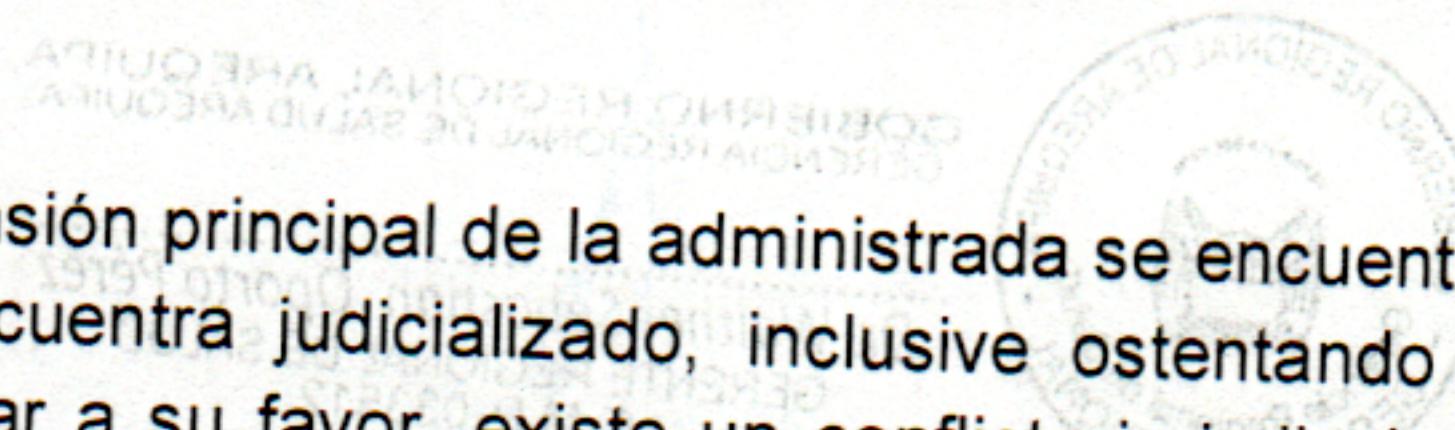


Que, de los antecedentes existentes en autos tenemos a folios 23, que el Oficio Nro. 132-2025-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-RR-HH-DIREC-RED, de fecha 10 de febrero del 2025, que ha dado respuesta a la recurrente, ha sido notificado debidamente.

Que, posterior a estos hechos a folios 29, del Oficio Nro. 343-2025-GRA/GRS/GR-DRSCCU-OA-RRHH, de fecha 28 de abril del 2025 que eleva el recurso de apelación de la administrada se evidencia que el status laboral de la recurrente se encuentra judicializado, según expedientes 0027-2024-0404-JM-LA-01 y cuaderno cautelar signado en el expediente 0027-2024-88-0404-JM-LA-01.

Que, estas actuaciones administrativas, identifican que el Status Laboral de la administrada se encuentra judicializado, lo que obliga a este Ente Superior Jerárquico actuar en respeto del Principio de Legalidad, sujetándose a lo que se encuentra prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el cual prescribe en el Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional.

Que, tratándose que la pretensión principal de la administrada se encuentra relacionada con su nombramiento y este se encuentra judicializado, inclusive ostentando la administrada una medida cautelar de no innovar a su favor, existe un conflicto jurisdiccional que obligaba a la administración en primera instancia administrativa inhibirse en el presente procedimiento obviando cualquier pronunciamiento en favor o en contra.



-2-

Que, respecto de las pretensiones accesorias recurridas sobre sus incrementos de S/.100.00 y S/. 200.00, la administrada como profesional de la Salud ostenta el cargo de Asistente Social lo cual la ubica en el régimen remunerativo del Decreto Legislativo Nro. 1153, el cual regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de Salud al servicio del Estado, y dichos incrementos se han otorgado a los servidores de los regímenes laborales Nro. 276, 728 y 1057.

Que, del caso subanálisis este Órgano Superior Jerárquico dispone se declare improcedente el pago de bonos e incrementos remunerativos, por encontrarse la recurrente como profesional de la Salud comprendida en el régimen remunerativo del Decreto Legislativo Nro. 1153, DISPONER LA INHIBICIÓN en el extremo que pretende la administrada su nombramiento, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y DECLARAR SUBSISTENTE, lo resuelto por el poder judicial en los expedientes expedientes 0027-2024-0404-JM-LA-01 y resuelto por el poder judicial en los expedientes expedientes 0027-2024-88-0404-JM-LA-01, a fin de evitar el conflicto jurisdiccional.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** se **DECLARE IMPROCEDENTE** el pago de bonos e incrementos remunerativos, por encontrarse la recurrente comprendida en el grupo profesional de la Salud sujeta al régimen remunerativo del Decreto Legislativo Nro. 1153.

**ARTICULO 2°.** **DISPONER LA INHIBICIÓN** en el extremo que pretende la administrada su nombramiento, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- DECLARAR SUBSISTENTE**, lo resuelto por el poder judicial en los expedientes expedientes 0027-2024-0404-JM-LA-01 y cuaderno cautelar signado en el expediente 0027-2024-88-0404-JM-LA-01, a fin de evitar el conflicto jurisdiccional.

**ARTICULO 4°.** -**DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... **DOCE**..... (12..) Días del mes de... **JUNIO**..... del año.... **2025**.....

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA  
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez  
GERENTE REGIONAL DE SALUD  
C.M.P. 033512